



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

---

Fusagasugá, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

*Rad. No. 252904003002-2021-00187 00*

*Tipo de Proceso: Ejecutivo*

*Cuantía: Menor*

De acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del artículo 90 del C.G.P., el despacho procede a inadmitir la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte interesada subsane los defectos que pasan a describirse:

- a) Deberá adecuarse el poder allegado, teniendo en cuenta que en este se menciona que la acción ejecutiva se soporta, además del contrato aportado, en sentencia y autos emitidos por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Fusagasugá dentro del proceso 2018-0566, no obstante, de acuerdo con la demanda, las pretensiones se fundamentan en el contrato de arrendamiento allegado y en varias facturas de servicios públicos que se aportaron junto con sus recibos de pago.

Tal y como lo señala el art. 6 del Decreto 806 de 2020, de la subsanación es innecesario acompañar copias físicas o electrónicas para el archivo del juzgado, o para el traslado.

NOTIFÍQUESE

  
**MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ**  
**JUEZ**